

EXP-DER-ME-4570/2024

SAN MIGUEL DE TUCUMAN,

VISTO el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y esta Universidad con el objeto de establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia técnica en los campos académico, científico, de investigación y de asesoramiento que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos; y

CONSIDERANDO:

Que ha emitido dictamen al respecto la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Protocolizar el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y esta Universidad con la finalidad señalada y que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.-Hágase saber y pase a conocimiento del H. Consejo Superior. Posteriormente, incorpórese al Digesto y archívese.

Firmado digitalmente Sistema SUDOCU
Ing. Sergio José PAGANI – Rector UNT
Lic. José Hugo SAAB – Secretario General UNT

Resolución N°: RES - DGD - 20325 / 2024



H. Cámara de Diputados de la Nación



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN**



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN**

Entre la **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**, en adelante HCDN, representada por su Presidente, Sr. Martin Alexis Menem, con domicilio en Av. Rivadavia N° 1864, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN (UNT)**, en adelante la UNT, representada por su Rector, Sr. Sergio José Pagani, con domicilio en Ayacucho 491, ciudad de San Miguel de Tucumán, en adelante denominadas conjuntamente LAS PARTES, convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación a los efectos de profundizar el vínculo entre ambas partes y promover el desarrollo de actividades conjuntas sujeto a las siguientes cláusulas:

[Firma]
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia técnica entre LAS PARTES en los campos académico, científico, de investigación y de asesoramiento que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN. LAS PARTES se comprometen a desarrollar las siguientes acciones y/o actividades para la implementación del objeto del presente Convenio establecido en su cláusula primera:

- a) Brindar apoyo a programas de capacitación, de cooperación, y desarrollo de actividades en todos aquellos temas que se consideran pertinentes;
- b) Conformar e integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés de la sociedad;
- c) Crear enlaces y equipos interdisciplinarios para el desarrollo de estudios sobre tareas legislativas;
- d) Prestar colaboración en los planes de trabajo que se propongan;
- e) Instrumentar actividades de interés para LAS PARTES cuya finalidad sea el bien público;
- f) Realizar conjuntamente y en forma mancomunada muestras de índole cultural, en aquellos ámbitos propicios al efecto.

La enumeración precedente es meramente enunciativa, y no obsta a que LAS PARTES puedan desarrollar otras actividades y/o acciones de interés mutuo, siempre que las mismas se



H. Cámara de Diputados de la Nación



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN**



relacionen con el objeto establecido en la cláusula primera.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ACTAS COMPLEMENTARIAS. Las acciones y/o actividades que LAS PARTES realicen en el marco del presente Convenio serán instrumentadas y definidas a través de la celebración de Convenios Específicos y/o Actas Complementarias, los que serán considerados como Anexos del presente.

En dichos Convenios Específicos y /o Actas Complementarias, se determinará la naturaleza, términos, alcance de las actividades y/o acciones a realizar, sus objetivos, planes de trabajo, plazo, responsables de la dirección y ejecución, las responsabilidades que les corresponderán a cada una de LAS PARTES y toda otra cuestión que consideren pertinente incluir.

CS
CLÁUSULA CUARTA: DELEGACIÓN DE FIRMA. LAS PARTES podrán delegar la firma de Convenios Específicos y/o Actas Complementarias que en adelante se suscriban, en otros funcionarios/autoridades que dependan de su estructura, sin que sea necesario el asentimiento de la otra parte.

A tales efectos, la HCDN delega en la Secretaría Parlamentaria, la suscripción de aquellos Convenios Específicos y /o Actas Complementarias derivados del presente Convenio Marco.

D
CLÁUSULA QUINTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES asumen recíprocamente el deber de confidencialidad sobre información que pudieran obtener de la otra en forma directa o que pudieran conocer con motivo o en ocasión del desarrollo del objeto del presente Convenio y/o en Convenios Específicos y/o Actas Complementarias que en adelante se suscriban. Dicho deber persistirá aun expirada la vigencia del presente y alcanzará a los dependientes de LAS PARTES involucradas en el desarrollo de las acciones y/o actividades.

CLÁUSULA SEXTA: INDIVIDUALIDAD, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. Los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio y de los Convenios Específicos y/o Actas Complementarias que se celebren, no implican la creación de vínculo laboral ni de ningún otro tipo entre LAS PARTES o los dependientes de ellas. LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. El personal aportado por cada una de LAS PARTES para la realización del objeto del presente y



H. Cámara de Diputados de la Nación



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



los Convenios Específicos y/o Actas Complementarias, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. LAS PARTES mantienen su total independencia, responsabilizándose individualmente en el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES. La responsabilidad que pudiera derivar de la ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos y/o Actas Complementarias que se suscriban, quedará limitada al alcance de las obligaciones a las que cada una de las partes se hubiere comprometido.

En tal sentido, LAS PARTES asumen la obligación de responder y mantener indemne a la otra, frente a cualquier reclamo o acción judicial entablada por sus empleados, contratistas, personal que les dependa y/o tercera.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIVIDAD. La suscripción del presente Convenio no implica un compromiso de exclusividad para LAS PARTES, las cuales pueden suscribir convenios similares con otros organismos e instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO. El presente Convenio Marco no implica en esta instancia erogación presupuestaria alguna para LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: USO DE LOGOS, NOMBRES Y/O EMBLEMAS. LAS PARTES no podrán utilizar logos, nombres y/o emblemas de la otra, sin previa autorización por escrito a la otra y envío del boceto de la publicación que se pretende realizar.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RESCISIÓN. LAS PARTES podrán rescindir anticipadamente el Convenio, sin expresión de causa, debiendo la parte cuya intención es rescindir, notificar por medio fehaciente a la otra con una antelación no menor a sesenta (60) días de corrido a la fecha en que se pretende rescindir. La rescisión no dará derecho a LAS PARTES a efectuar reclamos de ninguna naturaleza.

LAS PARTES acuerdan que las acciones y/o actividades que se encuentren en ejecución al producirse la notificación de rescisión continuarán desarrollándose hasta su completa realización.



H. Cámara de Diputados de la Nación



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN. El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor en la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por un periodo de dos (2) años. La renovación de éste podrá efectuarse a través de una declaración de LAS PARTES que exprese la voluntad de continuidad por el mismo período.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de que surgieran controversias en la interpretación y/o implementación del presente y de los Convenios Específicos y/o Actas Complementarias que se celebren, LAS PARTES tratarán de solucionarlas de común acuerdo. Si pese a ello las mismas aún subsistieran, acuerdan someter éstas a la competencia de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, LAS PARTES constituyen sus respectivos domicilios en los enunciados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse. Dichos domicilios podrán ser sustituidos mediante notificación fehaciente a la contraparte.

En prueba de plena conformidad, se firman **DOS (2)** ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre del año 2024.

Sergio José Pagani
Rector
Universidad Nacional de
Tucumán

Martín Alexis Menem
Presidente
Honorable Cámara
de Diputados de la Nación

Hoja de firmas